

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **320**  
Rad: 76 520 3103 004 2023 00136 00  
Ejecutivo

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, cuyo contenido se advierte la notificación electrónica realizada al HOSPITAL SAN ROQUE, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, determine que la notificación electrónica al demandado no producirá efecto dentro del trámite, habida cuenta, se omita manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el centro hospitalario, así como indicar la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondiente sobre las comunicaciones remitidas al sujeto procesal, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca82cdf4af2047b1e6f6c6e2ee507e7e0857e1d2339551ce4de3d512b1f3620**

Documento generado en 04/12/2023 12:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**